

---

**Asamblea de los Estados Partes**

Distr.: general  
4 de noviembre de 2009

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

**Octavo período de sesiones**

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

**Informe de la Corte sobre la nueva composición de la Sección de Apelaciones y la dispensa de los magistrados\***

**A. Introducción**

1. El pleno de los magistrados decidió por consenso, en la sesión celebrada el 13 de marzo de 2009, sobre la nueva composición de las tres secciones (la Sección de Cuestiones Preliminares, la Sección de Primera Instancia y la Sección de Apelaciones). Dicha composición fue confirmada posteriormente por voto mayoritario en el pleno de los magistrados el 8 de junio de 2009.

2. En su informe de fecha 13 de mayo de 2009 sobre los trabajos de su 12º período de sesiones,<sup>1</sup> el Comité de Presupuesto y Finanzas:

”manifestó su preocupación respecto de las repercusiones financieras que podrían derivarse de la composición de la Sección de Apelaciones en cuanto al volumen de trabajo que podrían emprender los dos magistrados “contaminados” a lo largo de los próximos años, así como a las ramificaciones para los oficiales jurídicos que trabajaran con estos magistrados. El Comité pidió que se le suministrara, con anterioridad a su siguiente período de sesiones, un informe detallado en el que se esbozaran el alcance de las cuestiones, los posibles costos para el programa principal I y las ramificaciones para la constitución de medidas de eficiencia en el seno de la Corte, junto con una estructura de plantilla revisada.”

3. En el presente informe se examinan dichas cuestiones. El informe sobre la estructura de plantilla revisada se ha presentado por separado.

**B. Disposiciones pertinentes**

4. Seguidamente figura una lista de las disposiciones pertinentes sobre la posible dispensa o recusación de un magistrado de la Sala de Apelaciones respecto de una apelación determinada y su ulterior sustitución. En el anexo figuran otros textos jurídicos pertinentes.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura ICC-ASP/8/CBF.2/7.

<sup>1</sup> ICC-ASP/8/5.

## **1. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

### **Artículo 41**

#### **Dispensa y recusación de los magistrados**

1. La Presidencia podrá, a petición de un magistrado, dispensarlo del ejercicio de alguna de las funciones que le confiere el presente Estatuto, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.
2.
  - a) Un magistrado no participará en ninguna causa en que, por cualquier motivo, pueda razonablemente ponerse en duda su imparcialidad. Un magistrado será recusado de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo, entre otras razones, si hubiese intervenido anteriormente, en cualquier calidad, en una causa de la que la Corte estuviere conociendo o en una causa penal conexa sustanciada a nivel nacional y que guardare relación con la persona objeto de investigación o enjuiciamiento. Un magistrado será también recusado por los demás motivos que se establezcan en las Reglas de Procedimiento y Prueba;
  - b) El Fiscal o la persona objeto de investigación o enjuiciamiento podrá pedir la recusación de un magistrado con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo;
  - c) Las cuestiones relativas a la recusación de un magistrado serán dirimidas por mayoría absoluta de los magistrados. El magistrado cuya recusación se pida tendrá derecho a hacer observaciones sobre la cuestión, pero no tomará parte en la decisión.

## **2. Reglas de Procedimiento y Prueba**

### **Regla 33**

#### **Dispensa de un magistrado, del fiscal o de un fiscal adjunto**

1. Un magistrado, el fiscal o un fiscal adjunto que desee ser dispensado de una función presentará una petición por escrito a la Presidencia indicando los motivos de la dispensa.
2. La Presidencia preservará el carácter confidencial de la petición y no dará a conocer públicamente los motivos de su decisión sin el consentimiento de quien haya presentado la petición.

## **3. Reglamento de la Corte**

### **Norma 12**

#### **Actuación en la Sala de Apelaciones**

En caso de que un integrante de la Sala de Apelaciones haya sido recusado o se vea imposibilitado para actuar por un motivo de importancia, en interés de la administración de justicia, la Presidencia asignará a la Sala de Apelaciones de forma temporal a un magistrado de la Sección de Primera Instancia o de la Sección de Cuestiones Preliminares, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 39. Los magistrados que hayan participado en la fase previa al juicio o en el juicio de una causa no podrán bajo ninguna circunstancia formar parte de la Sala de Apelaciones que conozca dicha causa; y los magistrados que hayan participado en la apelación de una causa no serán elegibles para formar parte del tribunal que dirima dicha causa en la fase previa al juicio o en el juicio.

## **Norma 15**

### **Sustituciones**

1. La Presidencia será responsable de la sustitución de los magistrados conforme a la regla 38 y el artículo 39, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el objetivo de que en la Corte haya una representación equitativa de géneros y regiones geográficas.

### **C. Acontecimientos recientes**

5. El 10 de marzo de 2009 expiraron los mandatos de seis magistrados. Tras la elección de nuevos magistrados por la Asamblea de los Estados Partes, los magistrados, conforme a lo dispuesto en la subregla 1 de la regla 4 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (las “Reglas”), “se reunirán en sesión plenaria antes de transcurridos dos meses a partir de la fecha de su elección”. En dicha sesión, los magistrados elegirán al Presidente y a los Vicepresidentes (subregla 1 a) de la regla 4) y “[a]signarán magistrados a las secciones” (subregla 1 b) de la regla 4). Conforme a la subregla 4 de la regla 4, en las sesiones plenarios las decisiones serán adoptadas por mayoría de los magistrados presentes. La nueva composición de las secciones se determinó por consenso en el pleno de los magistrados celebrado el 13 de marzo de 2009 y fue confirmada por voto mayoritario en el pleno del 8 de junio de 2009.

6. Las secciones están ahora compuestas como sigue:

- Los siguientes magistrados están asignados a la Sección de Cuestiones Preliminares: magistrado Hans-Peter Kaul, Vicepresidente Segundo de la Corte; magistrada Sylvia Steiner; magistrada Ekaterina Trendafilova; magistrada Sanji Mmasenono Monageng; y magistrado Cuno Tarfusser.<sup>2</sup> Los siguientes magistrados están asignados a la Sección de Primera Instancia: magistrada Fatoumata Dembele Diarra, Vicepresidenta Primera de la Corte; magistrada Elizabeth Odio Benito; magistrado René Blattmann; magistrado Sir Adrian Fulford; magistrado Bruno Cotte; magistrada Joyce Aluoch; y magistrada Christine Van den Wyngaert.
- Los siguientes magistrados están asignados a la Sección de Apelaciones: magistrado Sang-Hyun Song, Presidente de la Corte; magistrada Akua Kuenyehia; magistrado Erkki Kourula; magistrada Anita Ušacka; y magistrado Daniel David Ntanda Nsereko.

### **Deliberaciones en el pleno**

7. La asignación de los magistrados a las diversas secciones se hace según la naturaleza de las funciones que corresponderán a cada una y sus respectivas calificaciones y experiencia, de modo que cada sección se beneficie de una combinación apropiada de conocimientos especializados en derecho y procedimientos penales y derecho internacional.

8. Además, el plenario consideró importante que la Sección de Apelaciones, como última instancia, estuviera en principio compuesta de los magistrados de más experiencia en el seno de la Corte Penal Internacional. Se dijo que, habida cuenta de que la Corte contaba con un número limitado de magistrados, solo 18 en total, de los cuales únicamente 16 estaban

---

<sup>2</sup> La magistrada Fumiko Saiga, fallecida el 24 de abril de 2009, había sido asignada a la Sección de Cuestiones Preliminares en la sesión plenaria de fecha 13 de marzo de 2009. Había sido asignada de forma temporal por la Presidencia a la Sección de Primera Instancia a fin de integrar la Sala de Primera Instancia II en la causa Katanga-Ngudjolo.

prestando servicio,<sup>3</sup> todos los magistrados en la Sala de Cuestiones Preliminares o en la Sala de Primera Instancia tendrían que ser dispensados en algún momento si luego se los asignaba a la Sección de Apelaciones y tenían que entender en una apelación de una Sala que hubieran integrado anteriormente. La única alternativa sería asignar a la Sección de Apelaciones sólo magistrados recientemente elegidos. Hubo acuerdo en gran medida en que esa solución no atendería a los mejores intereses de la Corte, pues los magistrados recientemente elegidos no estarían igualmente familiarizados con la Corte, sus métodos de trabajo y su jurisprudencia.

9. En el pleno, algunos magistrados, que no integraban la Sección de Apelaciones, se ofrecieron para entender provisionalmente en recursos de apelación si, conforme a las normas 12 y 15 del Reglamento de la Corte, ambos magistrados afectados por la decisión de fecha 13 de marzo de 2009 no pudieran conocer de dichas apelaciones debido a su anterior intervención en la causa en su calidad de magistrados de la Sección de Cuestiones Preliminares.

### **Situación en la Sección de Apelaciones**

10. Desde la nueva composición de las Salas, se han interpuesto tres apelaciones interlocutorias ante la Sala de Apelaciones en las causas Kony, Katanga-Ngudjolo y Al Bashir. Poco después de la interposición de cada una de estas dos últimas apelaciones, las magistradas Kuenyehia y Ušacka pidieron a la Presidencia, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 41 del Estatuto y de la regla 33 de las Reglas, que se las dispensara de la totalidad de ambas apelaciones debido a su anterior intervención en la fase previa de esas causas.

11. La Presidencia hizo lugar a dichas peticiones y procedió a la asignación provisional, a los efectos de ambas apelaciones, de la magistrada Trendafilova (de la Sección de Cuestiones Preliminares), quien se encuentra en proceso de ultimar las actuaciones preliminares en la causa Bemba, y de la magistrada Aluoch (de la Sección de Primera Instancia), que todavía no ha sido asignada a un juicio.<sup>4</sup> A esos efectos, la Presidencia se basó en la norma 15 del Reglamento de la Corte, con arreglo a la cual la Presidencia es responsable de la sustitución de los magistrados conforme al artículo 39 del Estatuto, y en la norma 12 del Reglamento de la Corte, en virtud de la cual, en caso de que un integrante de la Sala de Apelaciones haya sido recusado o se vea imposibilitado para actuar por un motivo de importancia, la Presidencia asignará a la Sala de Apelaciones de forma temporal a un magistrado de la Sección de Primera Instancia o de la Sección de Cuestiones Preliminares.

12. Con respecto a la apelación en la causa Kony, todos los magistrados de la Sección de Apelaciones entenderán en la causa.

### **D. El curso por seguir**

13. La experiencia de los pasados meses indica claramente que la asignación de forma temporal a la Sección de Apelaciones de dos magistrados que habían intervenido anteriormente en causas específicas en la fase previa no redundará en la práctica en desmedro de la eficiencia de dicha Sección. Gracias a la distribución colegiada de los trabajos, ha sido posible hacer lugar a la dispensa de los magistrados afectados. La Presidencia ha convenido en un procedimiento operativo normalizado que facilitará la aplicación sin dificultades de los requisitos jurídicos.

---

<sup>3</sup> Tras la dimisión del magistrado Mohamed Shahabuddeen y el deceso de la magistrada Fumiko Saiga, la Corte consta actualmente de 16 magistrados. El mandato sexenal del magistrado René Blattmann se prorrogó el 10 de marzo de 2009 con el solo objeto de llevar a término el juicio Lubanga, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 36 del Estatuto.

<sup>4</sup> Tras su publicación, las decisiones se pueden consultar en el sitio web de la Corte.

14. La situación actual es de tal naturaleza que los dos magistrados asignados en fecha reciente a la Sección de Apelaciones podrán entender en las apelaciones que dimanen de dos de las cuatro situaciones actuales, a saber, Uganda y la República Centroafricana. En las otras dos situaciones, a saber, la República Democrática del Congo y el Sudán, acaso haya causas actuales y futuras en las que no se presente la cuestión de la dispensa. Para todas las situaciones nuevas y los sospechosos nuevos que comparezcan ante la Corte, ambos magistrados muy probablemente podrán asumir integralmente sus funciones. Además de los trabajos vinculados con diversas apelaciones actuales y futuras en las cuales no se presenten cuestiones relacionadas con la dispensa, ambos magistrados acaso tengan que intervenir en muchas de las actividades de la Corte fuera de la sala de audiencias: tareas de divulgación, alocuciones ante visitantes de alto rango, integración de grupos de contratación, cursos de introducción para nuevos funcionarios, presidencia de grupos de trabajo de las Salas y representación de la Corte en diversos grupos de trabajo entre órganos, tales como el Grupo de Estrategia de África y el Programa de fortalecimiento de la capacidad de la Judicatura.

### **Volumen de trabajo**

15. Desde el punto de vista del volumen de trabajo, el proceso de preparación de la decisión de dispensa consta de dos aspectos. Respecto de cada apelación, el asesor jurídico de la Presidencia consagra un día a preparar la decisión y un funcionario de la Presidencia dedica un par de horas a celebrar consultas con posibles magistrados reemplazantes. Este mayor volumen de trabajo será absorbido por la plantilla actual de la Presidencia, y los integrantes de la Presidencia consideran que forma parte de sus responsabilidades ordinarias. En consecuencia, no se prevén gastos adicionales.

### **Oficiales jurídicos**

16. Con respecto a los oficiales jurídicos que colaboran con un magistrado a quien se le haya aceptado la dispensa, la Presidencia aplicará una política basada en la eficiencia, que plasma también en la nueva estructura de la plantilla de las Salas. Los oficiales jurídicos asignados a un magistrado a quien se le haya aceptado la dispensa colaborarán con el magistrado reemplazante. En consecuencia, esos oficiales jurídicos en modo alguno han de permanecer ociosos. De este modo, los jueces reemplazantes simultáneamente entenderán en la nueva apelación y continuarán con los trabajos de la Sección de la que procedan.

## Anexo

### Otras disposiciones jurídicas pertinentes

#### Regla 34

##### Recusación de un magistrado, del fiscal o de un fiscal adjunto

1. Además de las enunciadas en el párrafo 2 del artículo 41 y en el párrafo 7 del artículo 42 serán causales de recusación de un magistrado, el fiscal o el fiscal adjunto, entre otras, las siguientes:
  - a) Tener un interés personal en el caso, entendiéndose por tal una relación conyugal, parental o de otro parentesco cercano, personal o profesional o una relación de subordinación con cualquiera de las partes;
  - b) Haber participado, a título personal y antes de asumir el cargo, en cualquier procedimiento judicial iniciado antes de su participación en la causa o iniciado por él posteriormente en que la persona objeto de investigación o enjuiciamiento haya sido o sea una de las contrapartes;
  - c) Haber desempeñado funciones, antes de asumir el cargo, en el ejercicio de las cuales cabría prever que se formó una opinión sobre la causa de que se trate, sobre las partes o sobre sus representantes que, objetivamente, podrían redundar en desmedro de la imparcialidad requerida;
  - d) Haber expresado opiniones, por conducto de los medios de comunicación, por escrito o en actos públicos que, objetivamente, podrían redundar en desmedro de la imparcialidad requerida.
2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 41 y en el párrafo 8 del artículo 42, la petición de recusación se hará por escrito tan pronto como se tenga conocimiento de las razones en que se base. La petición, que será motivada y a la que se adjuntarán las pruebas pertinentes, será transmitida al titular del cargo, quien podrá formular observaciones al respecto por escrito.
3. Las cuestiones relacionadas con la recusación del fiscal o de un fiscal adjunto serán dirimidas por mayoría de los magistrados de la Sala de Apelaciones.

#### Regla 35

##### Obligación de un magistrado, el fiscal o un fiscal adjunto de solicitar la dispensa

El magistrado, fiscal o fiscal adjunto que tenga motivos para creer que existe una causal de recusación a su respecto presentará una petición de dispensa y no esperará hasta que se pida la recusación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 41 o el párrafo 7 del artículo 42 y con la regla 34. La petición será hecha y tramitada por la Presidencia de conformidad con la regla 33.

**Regla 38**  
**Sustituciones**

1. Un magistrado podrá ser sustituido por motivos objetivos y justificados, entre ellos:
  - a) Dimisión;
  - b) Dispensa aceptada;
  - c) Recusación;
  - d) Separación del cargo;
  - e) Fallecimiento.
  
2. La sustitución se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento preestablecido en el Estatuto, en las Reglas y en el Reglamento.

--- 0 ---